



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL PRO-MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN "APROMPSI"

Que contienen las modificaciones para la adaptación a la LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO y otras modificaciones, en su caso acordadas en Asamblea General Extraordinaria de 23 de mayo de 2004.

Que también contiene las modificaciones aprobadas en: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de 15 de Mayo de 2010.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 26 de Mayo de 2013.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 19 de Diciembre de 2020.

INDICE



CAPITULO I

Identificación, régimen jurídico, objeto social y ámbito territorial

- Artículo 1: Identificación y régimen jurídico
- Artículo 2: De utilidad pública
- Artículo 3: Objeto social. Misión
- Artículo 4: Líneas de acción
- Artículo 5: Ámbito territorial
- Artículo 6: Domicilio social

CAPITULO II

De los socios/as

- Artículo 7: Clases de socios/as
- Artículo 8: Altas y bajas de socios/as
- Artículo 9: Derechos de los/as socios/as
- Artículo 10: Obligaciones de los/as socios/as
- Artículo 11: Voluntarios/as

CAPITULO III

Órganos de gobierno y su funcionamiento

- Artículo 12: Órganos de gobierno
- Artículo 13: Gratuidad de los cargos
- Artículo 14: Funcionamiento de los órganos de gobierno
- Artículo 15: Constitución de la Asamblea General
- Artículo 16: Convocatoria de la Asamblea General
- Artículo 17: Funciones de la Asamblea General Ordinaria
- Artículo 18: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 19: Composición y elección de la Junta Directiva
- Artículo 20: Mandato
- Artículo 21: Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 22: Reuniones de la Junta Directiva
- Artículo 23: Comisión Permanente
- Artículo 24: Representación de la Asociación
- Artículo 25: Funciones del/a Presidente/a
- Artículo 26: Funciones del/a Vicepresidente/a
- Artículo 27: Funciones del/a Secretario/a
- Artículo 28: Funciones del/a Tesorero/a
- Artículo 29: Nombramiento y funciones del/a Director/a Gerente
- Artículo 30: Responsabilidades e incompatibilidades del/a Director/a Gerente
- Artículo 31: Asambleas, Juntas Directivas y Delegados/as Locales o Comarcales
- Artículo 32: Cuentas de Centros concertados y de Delegaciones locales
- Artículo 33: Nombramiento de las Delegaciones Locales
- Artículo 34: Cese de los miembros de la Junta Directiva
- Artículo 35: Procedimiento de sustitución
- Artículo 36: Auditor de cuentas

CAPITULO IV

Responsabilidad de las Asociaciones Inscritas

- Artículo 37: Responsabilidad de la Asociación.

CAPITULO V

Personalidad Jurídica

- Artículo 38: Personalidad Jurídica propia

CAPITULO VI
Disolución de la Asociación

- Artículo 39: Disolución
- Artículo 40. Liquidadores/as

CAPITULO VII
Régimen económico

- Artículo 41: Patrimonio, recursos y presupuesto de la Asociación



[Handwritten signature]



CAPITULO I

Identificación, régimen jurídico, Objeto social y ámbito territorial

Artículo 1: Identificación y Régimen jurídico

La **ASOCIACIÓN PROVINCIAL PRO-MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN, "APROMPSI"** en siglas, designada "la Asociación" en el texto de estos Estatutos, fue constituida el 30 de agosto de 1964 e inscrita con el número 70 de la Sección 1ª en el Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno Civil de Jaén. Adaptó sus estatutos a la ley 191/1964 de 24 de diciembre y al decreto 1440/1965 de 20 de mayo, y se ampara en el artículo 22 de la Constitución Española que reconoce el derecho de asociación. **Tiene el C.I.F. G-23 014 814.**

La Asociación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 1996, adapta sus Estatutos Sociales a las exigencias establecidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y la Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado.

La Asociación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de MAYO DE 2004 adapta sus Estatutos Sociales a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación.

En consecuencia, constituyen su régimen jurídico las leyes y disposiciones citadas, así como cuantas normas de ordenamiento legal español le resulten aplicables, tanto las actualmente vigentes como las que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 2: De utilidad pública

Esta Asociación ha sido declarada de "**UTILIDAD PÚBLICA**" con **fecha 13 de enero de 1967** por acuerdo del Consejo de Ministros, según escrito **nº 9.613 de fecha 10 de febrero de 1967** de la Dirección General de Política Interior.

Como sociedad "**SIN ANIMO DE LUCRO**", las posibles ganancias o beneficios no podrán ser en ningún caso objeto de reparto y serán re-invertidos en actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines sociales. La actividad de la Asociación se extenderá a todas las personas con discapacidad intelectual tengan o no la cualidad de socio/a.

Artículo 3: Objeto social. Misión

La Asociación tiene por objeto social alcanzar la máxima normalización e integración posible de las personas con discapacidad intelectual como ciudadanos/as de pleno derecho.

La Asociación estima prioritaria la función de las distintas instancias de la Administración, ya sea local, provincial, autonómica, estatal o supraestatal, en la solución de los distintos aspectos que plantea la vida de las personas con discapacidad intelectual y a la que corresponde dar respuesta a nivel legal, administrativo y económico.

La Asociación es un movimiento social cuya **Misión** es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como promover su inclusión como ciudadano/a de pleno derecho en la Sociedad.

Artículo 4: Líneas de Acción

Para la consecución de sus fines, la Asociación deberá:

- a) Colaborar y cooperar con la Administración, en sus distintos niveles, a la consecución de sus fines, promoviendo su participación en todas aquellas instancias públicas o privadas que de modo directo o indirecto puedan redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y en su plena integración social.
- b) Ser la voz del colectivo de personas con discapacidad intelectual, desarrollando las estructuras jurídicas y físicas que fueran necesarias, asumir la tutela, curatela y defensa judicial de las personas con discapacidad intelectual declaradas incapaces que así lo requieran, encomendada por sentencia judicial o disposición testamentaria.
- c) Patrocinar e impulsar publicaciones, estudios y trabajos de investigación relacionados con la problemática vital de las personas con discapacidad intelectual.



- d) Articular, dentro del movimiento asociativo, las estructuras necesarias de apoyo, información y orientación para las propias personas con discapacidad intelectual y/o sus familiares.
- e) Promover la presencia de la Asociación en todas aquellas organizaciones, oficiales o privadas, relacionadas con el mundo de la discapacidad intelectual, creándose a tal efecto un cuerpo de voluntariado social.
- f) Contribuir de modo eficaz, con los medios a su alcance, a la dotación de los servicios adecuados para cubrir las necesidades específicas del colectivo en su ámbito de actuación, ateniéndose a los principios de normalización, integración y sectorización de los Servicios.
- g) Obtener unidos el mayor logro de sus fines, estimulando el movimiento asociativo a nivel autonómico, integrándose si procede en la **Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo**, a nivel nacional en la Confederación correspondiente, y por cualquier otro modo de asociación, provincial, autonómico, nacional o supranacional, que persiga finalidad análoga en sus Estatutos.
- h) Establecer relación con cualquier otra entidad que redunde en una mejor solución de los problemas que afecten a personas con discapacidad intelectual.
- i) Establecer con carácter primordial la formación inicial y continuada de las personas que intervienen en la educación, instrucción y proyección social de los discapacitados intelectuales.
- j) Desarrollar acciones dirigidas a la promoción del deporte de las personas con discapacidad intelectual.
- k) La Asociación, en aras al cumplimiento de sus fines, podrá promover y desarrollar Programas Solidarios de Cooperación con organismos, entidades e instituciones públicas o privadas, de carácter nacional e internacional.
- l) Desarrollar acciones dirigidas a la **Protección de Menores** con discapacidad intelectual.
- m) Promover acciones tendentes a la orientación e inclusión laboral de las personas con discapacidad. Siendo el acceso al empleo uno de los principales indicadores de la plena autonomía personal y por ende, de la inclusión social de todo ser humano. Para ello establecerá, como una prioridad, la relación con las diferentes instancias públicas y privadas de cara a establecer procedimientos que permitan conseguir este objetivo. Destinando cuantos recursos sean necesarios para aumentar el nivel de empleabilidad del colectivo.

Artículo 5: Ámbito territorial

El ámbito de la Asociación será en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6: Domicilio social

El domicilio de la Asociación se fija en **Jaén, c/ Doctor Eduardo Balguerías, número 5**, sin perjuicio de que pueda variarse, si fuese necesario, por acuerdo de la Junta Directiva, dentro del mismo término municipal. En otro caso, será la Asamblea General quien resuelva de acuerdo con el artículo 18.c de estos Estatutos.

CAPÍTULO II De los socios/as

Artículo 7: Clases de socios/as

Los socios serán de las siguientes clases:

- a) SOCIOS/AS. Las personas físicas y jurídicas que, hallándose en el goce de sus derechos civiles, deseen colaborar en la consecución de los fines de la Asociación tomando parte en el desarrollo de sus actividades y proyectos y paguen la cuota establecida.
- b) SOCIOS/AS DE HONOR. Aquellas personas físicas y jurídicas que, por los relevantes méritos contraídos con su actuación a favor de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pudiéndose distinguir también por el cargo que ostentase en la Asociación (Delegado/a, Presidente/a, etc)

Las personas físicas deben tener capacidad de obrar, o en el caso contrario deberán actuar a través de representante legal. Para las personas jurídicas de naturaleza asociativa se requiere el acuerdo expreso de su órgano competente, y los de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.



Pueden pertenecer a la Asociación personas menores de edad, siempre que estas sean mayores de 14 años y cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir sus capacidades.

Artículo 8: Altas y bajas de socios/as

1.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- a) Para ser admitido como socio/a bastará la presentación de la solicitud por escrito en la que consten los datos personales del aspirante e importe de la cuota a pagar.
- b) La admisión de socios/as corresponde a la Junta Directiva quien resolverá en un plazo **no superior a dos meses** desde que la Junta Directiva tenga conocimiento de la solicitud y esta se incluya en el orden del día de una reunión de Junta Directiva.
- c) El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el/la aspirante ante la Asamblea General en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la notificación. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre.

2.- CAUSAS DE BAJA Y PROCEDIMIENTO.

Causaran baja los/as socios/as en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Quienes libremente soliciten su baja por escrito.
- b) En los casos de fallecimiento.
- c) El incumplimiento continuado de las obligaciones económicas de los/as socios/as para con la Asociación **durante el plazo máximo de un año.**
- d) Aquellos/as socios/as sobre quienes recaiga acuerdo definitivo de separación.

Los acuerdos de baja de socios por las causas comprendidas en las letras a), b), c), del punto 2 precedente corresponde adoptarlos a la Junta Directiva y serán comunicados por escrito a los interesados en plazo no superior a quince días contados desde la fecha del acuerdo.

3.-BAJA DE/LA SOCIO/A POR SEPARACIÓN

1.- La Junta Directiva podrá adoptar acuerdo motivado de separación de los/las socios/as que incurran en algunas de las faltas que seguidamente se tipifican, siendo en tales casos preceptiva la incoación de expediente Disciplinario con audiencia del interesado, en él que constarán las causas que motivaron el inicio del mismo y el nombramiento de un instructor que recaerá en un socio/a elegido por la Junta Directiva a tal fin.

2.- Serán causa de separación:

- a) Los actos contra la Asociación que impliquen fraude, apropiación indebida o deslealtad, de los que se derive perjuicio grave.
- b) La manifiesta desconsideración personal, con violencia física o verbal, hacia miembros de los órganos de gobierno, socios/as, empleados/as y demás personas vinculadas a la Asociación.
- c) Los actos dolosos o maliciosos, por acción u omisión, que por su trascendencia perjudiquen gravemente el prestigio social o los intereses económicos de la Asociación
- d) El reiterado incumplimiento de normas estatutarias o de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cuando éste cause, haya causado o pueda causar a la Asociación perjuicio grave.

3.-Procedimiento:

- a) Acordada por la Junta Directiva la incoación del expediente disciplinario y nombrado el instructor correspondiente, ésta comunicará al socio/a interesado/a el inicio del mismo, y le indicará que a su finalización, éste podría derivar en consecuencias sancionadoras, así como le comunicará el Instructor/a designado/a al efecto y el correspondiente plazo de audiencia otorgado al socio/a interesado/a para formular alegaciones, que será de diez días.

Si intentada la notificación al interesado hasta en 2 ocasiones con el resultado negativo, se procederá a su notificación mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Asociación por el plazo de 15 días, transcurridos los cuales surtirá todos los efectos.

Este procedimiento de notificación es extensivo a todo el procedimiento de separación.



- b) Finalizada la Instrucción del Expediente; **en el plazo no superior a un mes**, el Instructor/a trasladará a la Junta Directiva la Propuesta de Resolución del mismo. La Junta Directiva tomará el correspondiente acuerdo en el plazo de dos meses desde que le fue comunicada la Propuesta de Resolución por parte del Instructor/a.
- c) Si la Junta Directiva adoptara acuerdo de separación de la persona asociada, éste deberá en todo caso ser **ratificado en la Primera Asamblea General** que se celebre, desde que fuera adoptado el acuerdo de separación.
- d) Desde que le sea comunicado a la persona asociada el acuerdo de Separación adoptado por la Junta Directiva y en tanto no sea ratificado el mismo por la Asamblea General, el socio separado permanecerá cautelarmente suspendido en sus derechos, obligaciones y funciones propias de su cargo si fuera el caso, **sin que pueda intervenir en los actos, reuniones y actividades de la Asociación.**
- e) El acuerdo, de ser confirmado por la Asamblea, será inmediatamente ejecutivo.

Las altas y bajas de socios se registran en un **Libro de Socios**, en el soporte correspondiente, que se mantendrá actualizado.

Artículo 9: Derechos de los socios/as.

Son derechos de TODAS LAS CLASES DE socios/as:

- a) Tomar parte con libertad de expresión y de voto en la Asambleas Generales y sus debates.
- b) Elegir y ser elegido/da miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre que no tengan en ella la condición de asalariado/a. Para ser elegidos/as, los socios/as deberán tener una antigüedad de, al menos, un año.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, mediante petición razonada a la Junta Directiva.

Durante el plazo de convocatoria de la Asamblea General que haya de aprobar las cuentas, estarán en el domicilio social, a disposición de los/as socios/as, los estados contables, memoria explicativa de las cuentas y sus justificantes.

- e) Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca, de conformidad con los fines señalados en los presentes Estatutos.
- f) Cuando el/la socio/a no pueda asistir personalmente a la Asamblea General podrá delegar su representación en otro/a socio/a en quien delegará su derecho de voz y voto. La representación deberá ser escrita, exclusiva para cada Asamblea, redactada en términos inequívocos a juicio del Presidente/a y con la firma de/la socio/a representado/a reconocida por autoridad competente, ayuntamiento, juzgado, fedatario público, entidad bancaria o por el delegado local. **Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones en la misma Asamblea.**

Artículo 10: Obligaciones de los/as socios/as.

Son obligaciones de TODAS LAS CLASES DE socios/as:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación con la cuota comprometida o con la que con carácter de mínimo señale la Asamblea General. Cada Delegación Local podrá dispensar del pago de estas cuotas o reducirlas a petición de los/as interesados/as que fundadamente lo soliciten y acrediten motivo justificado para ello.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentarios válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Formar parte de los Órganos de Gobierno en caso de ser elegido/a, salvo causa justa.
- d) Colaborar por todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.



Artículo 11: Voluntarios/as

Se crea un cuerpo de voluntariado que desarrollará actuaciones y programas de carácter altruista y solidario, cuya actuación se ajustará a las normas legales, reglamentos y disposiciones que la regule.

CAPITULO III **Órganos de gobierno y su funcionamiento**

Artículo 12: Órganos de gobierno.

La Asociación se regirá por los órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión Permanente

Artículo 13: Gratuidad de los cargos.

La totalidad de los miembros de los órganos de gobierno ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio de que puedan ser compensados de los gastos que le ocasionen el desempeño de su cargo.

Artículo 14: Funcionamiento de los órganos de gobierno.

1.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando se reúnan la **mitad de los Directivos, elegidos por la Asamblea, más un Delegado**. O cuando la ocasión requiera una extrema urgencia y para acuerdos aislados o puntuales, solo serán necesarios el Presidente, más tres Directivos y un Delegado.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida cuando se reúnan la **mitad más uno** de sus Directivos.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en los casos de igualdad, el voto del Presidente/a se considerará de calidad y resolverá el empate.

Las actas de la Junta Directiva se redactarán por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, siendo inscritas en el correspondiente **LIBRO DE ACTAS**.

3.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados/as, la mayoría de los/as socios/as; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias un tiempo **no inferior a media hora**.

Las actas de las Asambleas se redactarán por el/la Secretario/a y serán aprobadas por la misma Asamblea, o en su defecto por tres socios/as asistentes designados/as por ésta, quienes la firmarán en plazo no superior a quince días junto con el/la Presidente/a y Secretario/a. Siendo inscritas en el correspondiente **LIBRO DE ACTAS**.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deliberará los asuntos de la manera siguiente:

Los temas se debatirán y votarán por el orden en que estén relacionados en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra. Igualmente el/la Presidente/a o persona de la mesa que este/a delegue moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

4.- En Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por:

- a) mayoría simple de los votos de los socios presentes y representados.**
- b) mayoría cualificada (dos terceras partes) de los votos de los socios presentes y representados, siendo esta necesaria para la adopción de los siguientes acuerdos:**

- **Disolución de la Asociación.**
- **Modificación de los Estatutos.**
- **Disposición o enajenación de bienes.**

5.- La Junta Directiva celebrará las reuniones de sus órganos en las distintas localidades dentro de su ámbito, propiciando así un acercamiento y mejor conocimiento de la Asociación por parte de los/las socios/as geográficamente más alejados.



Artículo 15: Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por los/las socios/as de la misma.

- a) Se reunirá **una vez al año** con carácter ordinario.
- b) Y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de los/as asistentes, o cuando lo solicite **UN NÚMERO DE SOCIOS NO INFERIOR AL 10 POR 100** por medio de escrito dirigido a la Presidencia, autorizando con sus firmas, y donde se expongan razonadamente los motivos de la convocatoria. En este caso, la ASAMBLEA GENERAL se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 16: Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con **una semana de antelación**, al menos, a la fecha de su celebración, mediante edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social, y en un periódico de amplia difusión, o por medios telemáticos (web, redes sociales). En la que se haga constar: **el orden del día con los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria**. De dicha convocatoria se dará aviso escrito a los Delegados Locales, quienes procurarán su mayor difusión entre los/las socios/as de su localidad.

Artículo 17: Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual de las actividades realizadas por la Asociación.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, el Programa de Actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- e) Fijar la cuota de entrada y las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier aportación de los/las socios/as con carácter extraordinario.
- f) Los demás asuntos que por acuerdo de la Junta Directiva o por su importancia, considere ésta que deban ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General.

Artículo 18: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Disponer, enajenar, gravar o afectar en garantía los elementos que integran el patrimonio social, cuando tales actos supongan un cambio sustancial en la estructura económica de la Asociación y en todo caso cuando se realicen por cuantía superior **doscientos cuarenta mil euros**.
- b) Elegir los/as miembros de la Junta Directiva y ratificar sus respectivos cargos.
- c) Modificar o reformar los Estatutos de la Asociación, excepto cuando se trate del cambio de domicilio, dentro del mismo término municipal de Jaén, previsto en el artículo 6 de estos mismos Estatutos.
- d) Nombrar los socios/as de honor a propuesta de la Junta Directiva
- e) La disolución de la Asociación.
- f) Resolver los recursos que los/las socios/as eleven a la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en el artículo 8.1.c de estos Estatutos.
- g) La constitución de una Federación o la integración en las que ya existan.
- h) Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en materia de Sanción de Separación de Socios, reflejados en el artículo 8.3 de estos Estatutos.

Artículo 19: Composición y elección de la Junta Directiva.

Para ser miembro de Junta Directiva los socios/as deberán tener una **antigüedad de, al menos un año, ser mayores de edad**, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

1.-La Junta Directiva, a la que corresponde colegialmente la administración y gobierno de la Asociación, estará compuesta por:



- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Seis vocales
- f) Todos/as los/as Delegados/as Locales o comarcales, en su caso

El Director/a - Gerente asistirá a la misma como Asesor Técnico, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva.

Podrá asistir, así mismo, a las sesiones, con voz pero sin voto, el representante de los trabajadores, siempre que en el orden del día figure expresamente algún asunto que tenga relación con los mismos, o cuando éste lo solicite para algún tema concreto.

De igual forma, podrán asistir cuantas personas técnicas o de relevancia interese, siempre que fuesen invitadas por algún miembro de la Junta Directiva.

2.-La elección de los/as miembros y asignación de los cargos se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) La Asamblea General elegirá directamente, de entre los/as socios/as, **los diez miembros** que, junto a los Delegados/as Locales previamente elegidos en su localidad, integrarán la Junta Directiva. **Las candidaturas para la elección serán individuales.**
- b) Los Delegados/as Locales o Comarcales serán miembros natos de la Junta Directiva, se elegirán previamente en sus respectivas localidades o comarcas, conforme a lo previsto en el artículo 31, puntos 1 y 2, de estos Estatutos y posteriormente serán ratificados como tales por la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Elegidos los/las miembros de la Junta Directiva conforme a lo establecido en los puntos a) y b) precedentes, designarán de entre ellos a quienes hayan de ocupar los distintos cargos de que se compone este órgano de gobierno, que se encuentren vacantes, designaciones que serán ratificadas seguidamente por la Asamblea general.

3.-Del mismo modo la Asamblea elegirá tres vocales suplentes que sustituirán a los titulares en caso de baja definitiva, con arreglo a las reglas de sustitución contenidas en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 20: Mandato.

El mandato de la Junta Directiva **será de cuatro años**, renovándose por mitad cada dos años, y siendo reelegibles todos/as sus miembros

Artículo 21: Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Gestionar y gobernar la Asociación, ejercer el control permanente y directo de la actividad social, organizar, dirigir e inspeccionar sus servicios.
- c) Promover el desarrollo de las actividades y programas aprobados por la Asamblea General, impulsando y procurando el mayor y mejor cumplimiento de los fines sociales.
- d) Redactar oportunamente los Presupuestos, Cuentas y Balances de la Asociación, especialmente las cuentas anuales que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Administrar, en el más amplio sentido del término, el patrimonio de la Asociación, sin más limitaciones que las facultades expresamente reservadas a la Asamblea General. A tal fin podrá realizar actos y celebrar contratos de cualquier clase con relación al objeto social, así como acordar y concertar operaciones de préstamo, crédito, descuento, depósito bancario y demás de orden financiero que se consideren necesarios o convenientes a la realización del objeto social. Adquirir, enajenar y disponer de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, así como grabarlos o afectarlos en garantía bajo cualquier modalidad jurídica: hipoteca, pignoración, prenda o similares, con las limitaciones establecidas en el artículo 18 a) de estos Estatutos.



- f) Aceptar y recibir en nombre de la Asociación las subvenciones y ayudas, donaciones, herencias, legados o cualquier otro ingreso que, para el cumplimiento de sus fines, le fuesen otorgados a la Asociación por personas, Organismos Públicos o Instituciones Privadas.
- g) El nombramiento y cese del/la Directora/a Gerente
- h) Aprobar el Plan de Empleo y Relación de todos los Puestos de Trabajo para cada ejercicio, centro o servicio nuevo, y tener conocimiento de las altas y bajas de todo el personal empleado.
La contratación del personal con cargos ejecutivos de Área o Centro
- i) Ratificación de los nombramientos de los/las Delegados/as Locales o comarcales elegidos/as por los asociados/as en sus localidades o comarcas así como las Juntas Directivas locales, en su caso.
- j) Admitir y dar de baja a los/as socios/as, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7,8 y concordantes de estos Estatutos
- k) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- l) Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- m) La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier miembro de la misma, que junto al Presidente/a, Tesorero/a u otro miembro, para la firma de disposición de fondos.

Artículo 22: Reuniones de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva celebrará, **al menos, ocho reuniones anuales** que convocará el/la Presidente/a.

2.- Igualmente deberá convocarla, en plazo no superior a diez días, cuando lo pidan las dos terceras partes de sus miembros.

3.- Para facilitar la asistencia de sus componentes, las convocatorias se cursarán con la antelación suficiente, salvo casos de urgencia o fuerza mayor.

4.- Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma. Cuando esta asistencia no sea posible deberá ser previamente comunicado al/la Presidente/a.

5.- Dado el carácter personal de la condición de miembro de la Junta Directiva, el/la ausente solo podrá hacerse representar por otro miembro de ésta si se hace con la debida justificación y el representante **no ostenta más de una representación**; esta representación habrá de hacerse por escrito dirigido al Presidente/a o Secretario/a, utilizando cualquier medio de comunicación. En el caso de los Delegados Locales o Comarcales, por motivo justificado, comunicando previamente al Presidente, podrán así mismo, ser representados por el/la **Vicedelegado/a** u otros miembros de su Junta Directiva Local o Comarcal.

6.- Los asuntos de las reuniones se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra. Igualmente el/la Presidente/a o persona en la que este delegue moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas y sus miembros estarán obligados a guardar secreto.

7.- Para ejecutar las reuniones de Junta Directiva se cumplirá con el **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva.**

Artículo 23: Comisión Permanente.

1.- La Junta Directiva designará una Comisión Permanente en la que delegará facultades con objeto de agilizar las resoluciones que a diario exige la administración y gobierno de la Asociación, ello sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse a cualquier persona.

2.- Dicha Comisión Permanente se elegirá por la Junta Directiva de entre sus miembros y estará integrada por el Presidente/a, Secretario/a y tres miembros más. El Director/a - Gerente asistirá a este órgano como Asesor Técnico.



En el caso de baja de alguno de sus componentes, se actuará según procedimiento arbitrado para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva, eligiendo de entre ellos los sustitutos de los vocales con la mayor urgencia posible.

3.- La Comisión Permanente tendrá las facultades expresamente delegadas por la Junta Directiva, las cuales constarán con el debido detalle y precisión en el acuerdo correspondiente, teniendo en cuenta que se consideran indelegables las siguientes:

- a) Las facultades señaladas en las letras a), d), f), g), i) j), k) y l) del artículo 21 de estos Estatutos.
- b) Las facultades otorgadas a la Junta Directiva por acuerdo expreso de la Asamblea General.

4.- Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán ser convocados a la reunión de la Comisión Permanente los/as socios/as, técnicos/as, asesores/as y cualquier persona, cuya información u opinión sobre un asunto concreto sea de interés para dicho órgano de gobierno.

Artículo 24: Representación de la Asociación.

Corresponde al/a Presidente/a, en nombre de la Junta Directiva, la representación, gestión y gobierno de la Asociación, con facultad para delegar estas funciones a favor de terceros. En el ejercicio de sus funciones se ajustará a las normas legales y estatutarias vigentes, así como a las directrices y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.

Artículo 25: Funciones del Presidente/a.

Serán funciones específicas del/a Presidente/a:

- a) La representación y gobierno de la Asociación.
- b) La presidencia de los órganos colegiados de los que forme parte.
- c) La firma social para, en nombre de la Asociación, suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas, otorgar escrituras públicas, apoderar a terceros, incluso a Procuradores de los Tribunales, interponer reclamaciones ante toda clase de autoridades, ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones.
- d) Ser ordenador de pagos.
- e) Firmar con el/la Secretario/a y demás personas designadas las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- f) Poner su visto bueno a las certificaciones sobre acuerdos, antecedentes o circunstancias de la Asociación libradas por el/la Secretario/a.

Artículo 26: Funciones del Vicepresidente/a:

El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en los asuntos o funciones específicos que éste/a le encomiende, sustituyéndole en los siguientes casos:

- a) En ausencia accidental del/a Presidente/a el Vicepresidente ejercerá entre tanto sus funciones, o en su defecto el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.
- b) Cuando el/la Presidente/a causara baja definitiva será sustituido por el/la Vicepresidente/a hasta el cumplimiento de su mandato, previo acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

Artículo 27: Funciones del Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Custodiar el original de los Estatutos Sociales, títulos de propiedad, escrituras, convenios y demás documentos de análoga importancia que le sean encomendados.
- b) Guardar los libros de actas y el registro de socios/as, e inscribir puntualmente en ellos, por sí o por el personal administrativo designado al efecto, las actas de las reuniones celebradas y las altas y bajas de socios/as aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas con el/la Presidente/a y demás personas designadas, librar certificaciones con referencia a los libros, antecedentes y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente/a.
- d) Redactar y comunicar a sus destinatarios/as las convocatorias de los órganos colegiados que el/la Presidente/a le indique.
- e) Comunicar a quien proceda, para su conocimiento y cumplimiento, los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 28: Funciones del Tesorero/a:

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Velar por la correcta utilización y aplicación de los fondos sociales.
- b) Rendir periódicamente cuentas ante la Junta Directiva y/o Comisión Permanente informando sobre los asuntos de carácter económico y financiero de la Asociación.
- c) Promover y vigilar la puntual anotación de los registros contables en los libros oficiales, removiendo los obstáculos que se opongan a una contabilidad permanentemente actualizada.
- d) Controlar la oportuna formación, legalización y posterior custodia de los libros oficiales de contabilidad.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene.

Artículo 29: Nombramiento y funciones del Director/a-Gerente.

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá nombrar un/a Director/a-Gerente que tendrá facultades delegadas de administración y gobierno de la Asociación, con competencias expresadas en los asuntos concernientes al tráfico normal de la Asociación.

1.- Su nombramiento y contratación se efectuará por la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, constando tal extremo en el orden del día, así como el cese y su motivación cuando éste se produzca.

2.- El/la Directora/a Gerente tendrá las facultades, deberes y responsabilidades concretas que se convengan por las partes en el correspondiente documento.

3.- El/la Director/a - Gerente actuará por delegación de la Junta Directiva en la línea de la política asociativa y de creación de Centros y Servicios que defina este órgano, sometiendo al mismo los programas, actividades, conciertos y convenios, así como las iniciativas y propuestas que convengan al objeto social, ejerciendo así la necesaria acción ejecutiva, promotora y dinamizadora de la Asociación.

4.- Al menos **trimestralmente** deberá presentar a la Junta Directiva un **informe de la situación económica de la Asociación**. Así como del estado o grado de desarrollo de las actividades y programas previstos para el ejercicio en curso, y en plazo de **dos meses** desde la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales y la memoria explicativa de las actividades sociales, que la Junta Directiva suscribirá, en su caso, y someterá a la Asamblea General.

5.- Asimismo deberá comunicar sin demora al/la Presidente/a, todo asunto que requiera la convocatoria de algún órgano de gobierno o que, por su importancia, deba ser conocida por aquel.

6.- El o la Directora Gerente asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los Órganos de Gobierno, dando cuenta e informando de cuantos asuntos se crea conveniente.

Artículo 30: Responsabilidades e incompatibilidades del/a Director/a Gerente.

El/la directora/a Gerente estará sujeto/a a las normas sobre responsabilidades e incompatibilidades que legalmente le sean aplicables. El cargo de Director-Gerente será incompatible con el de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 31: Asambleas, Juntas Directivas y Delegados/as Locales o Comarcales:

1.- Las Asambleas Locales o Comarcales, que estarán integradas por los/as socios/as con residencia en la localidad o comarca, en su caso, elegirán los miembros que hayan de integrar la Junta Directiva Local. Dichos miembros elegirán de entre ellos el/la Delegado/a Local, el/la Vicedelegado/a y los restantes cargos de la Junta Directiva Local.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, en las localidades con escasa implantación de la Asociación y limitado número de socios/as podrá ser elegido por la Asamblea Local, o en su defecto por la Junta Directiva de la Asociación, solamente el/la Delegado/a y el Vicedelegado/a Local.



3.- Los/as Delegados/as Locales, elegidos/as conforme a lo establecido en los dos puntos anteriores, formarán parte de la Junta Directiva de la Asociación, como miembros natos, una vez que sean ratificados por la Asamblea General Extraordinaria.

4.- Los/as Delegados/as Locales o Comarcales, representarán a la Asociación en sus respectivos ámbitos geográficos, aunque sin facultad para obligarla en actos o contratos de naturaleza mercantil, laboral, civil, actos que requerirán, en su caso, la previa delegación de facultades de quienes las tienen conferidas en la Asociación.

5.- Además de sus funciones propias como miembros de la Junta Directiva de la Asociación, tendrán las siguientes específicas que desarrollarán con la colaboración de su propio equipo de gobierno local:

- a) Vigilar la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General, la Junta Directiva o Comisión Permanente, dentro del marco de su delegación.
- b) Administrar, por delegación de la Junta Directiva, el flujo de fondos ordinario propio de su delegación, efectuando los cobros y pagos relacionados con la misma. El/la Delegado/a Local deberá rendir cuentas a la Junta Directiva en forma y plazo que esta establezca, atendiendo a la necesidad de integrar oportunamente las cuentas locales en las generales de la Asociación.
- c) Aceptar donativo de carácter extraordinario, sea en dinero efectivo o documentos que lo represente, atendándose en tales casos a los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva.
- d) Coordinar las actividades de su Delegación y las propias de la Asociación y Servicios Públicos con los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) La representación especial de la Asociación en aquellos actos que el/la Presidente/ a les delegue.
- f) Las competencias que les delegue la Junta Directiva o Asamblea General.

6.- Los/as Delegados/as Locales, con el conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, convocarán y celebrarán, **al menos una vez al año**, una Asamblea General de carácter local, para presentar cuentas e informar de los asuntos sociales específicos de la localidad.

Así mismo le serán de obligada asistencia: a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación que tratarán de la presentación, aprobación y firmas de las cuentas anuales, memoria anual y plan de acción anual. Y la asistencia a la Asamblea General de la Asociación.

7.- El mandato de los cargos locales será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. Podrán ser removidos antes del cumplimiento de su mandato si así lo decide la Asamblea Local, debidamente convocada, con el voto de los dos tercios de los asistentes. También causará baja como Delegado Local por cumplimiento de su mandato o si perdiera la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

8.- Aquellas Delegaciones que por su capacidad para promover actividades, gestionar, administrar y gobernar los centros, relacionados con su localidad quisieran asumir esas responsabilidades, podrán realizarlas de manera autónoma, previa aprobación de la Junta Directiva de todas sus propuestas, y sin que ello le exima de rendir las cuentas pertinentes, habilitando para ello los medios legales oportunos.

Artículo 32: Cuentas de Centros concertados y de Delegaciones Locales.

1.- Sin perjuicio de la autonomía de los Centros o Colegios Concertados con la Administración Pública, de los que la Asociación sea titular, que tengan delegadas facultades de administración y gobierno, será especial obligación de sus responsables rendir cuentas debidamente documentadas a la Junta Directiva en la forma y plazos que ésta determine, dada la necesidad ineludible de integrar los flujos económicos de dichos Centros en las Cuentas Generales de la Asociación.

2.- Las cuentas bancarias que resulten necesarias para administrar los fondos propios de las Delegaciones Locales deberán abrirse, o cambiarse en su caso, a nombre de la Asociación, autorizándose para la disposición de fondos al/la Delegado/a local juntamente con otro miembro de su equipo de gobierno.



Artículo 33: Nombramiento de las Delegaciones Locales.

Los nombramientos que efectúen las Delegaciones Locales designando a sus representantes en los Patronatos Municipales y otros Organismos Públicos **deberán ser ratificados por la Junta Directiva de la Asociación.**

Artículo 34: Cese de los miembros de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva cesará en el ejercicio de sus cargos a sus propios miembros cuando sé de alguno de los siguientes motivos:

- a) El reiterado incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Cuando resulte patente su incapacidad o actuación maliciosa en la actuación continuada del centro, servicio o función que le hubiere sido encomendada, **así como la desconsideración personal hacia alguno o algunos de los demás miembros de la Junta Directiva, la utilización de violencia verbal o física contra ellos o contra algún miembro o persona vinculada a la Asociación.**
- c) Extralimitarse en el ejercicio de sus competencias.
- d) La **NO asistencia injustificada a DOS reuniones de la Junta Directiva en el periodo de un año**, habiendo sido debidamente convocado.
- e) Será así mismo, causa de cese inmediato, y de imposibilidad de ser elegido para formar parte de la misma, la pertenencia a la Junta Directiva o a cualquier otro órgano de gobierno de otra asociación que tenga los mismos fines.
- f) **La negativa a la firma (por quien tuviere la obligación de hacerlo) de cuantos documentos se generen en el normal funcionamiento de la Asociación.**
- g) Por renuncia o voluntad propia del miembro de Junta Directiva.

Para los apartados a), b), c) y e) se deberá dar audiencia al interesado para que explique las causas.

2.- El cumplimiento del tiempo de mandato, la dimisión con carácter irrevocable por motivos justificados y las causas de fuerza mayor, serán asimismo motivo de cese.

3.- El inicio del procedimiento para el cese de un miembro de la Junta Directiva determinará con carácter inmediato la suspensión cautelar del mismo como tal y en el cargo y funciones que desempeñe, que serán asumidas por el socio o miembro del órgano de representación que corresponda, según el procedimiento de sustitución recogidas en el artículo siguiente. Esta suspensión cautelar se mantendrá durante la tramitación del procedimiento y hasta que se dicte resolución definitiva.

Artículo 35: Procedimiento de sustitución.

A efectos de identificación, los/as vocales titulares y suplentes elegidos/as por la Asamblea General, mencionados/as en el artículo 19, punto 1.e y punto 3, tendrán asignado, con arreglo al número de votos obtenidos un número de orden del 1 al 6 los titulares y del 1 al 3 los/as vocales suplentes. Las bajas definitivas que se produjeran antes del cumplimiento de su mandato entre los miembros de la Junta Directiva se cubrirán con arreglo al siguiente procedimiento de sustitución:

1.- La baja del Presidente/a será cubierta por el/la Vicepresidente/a con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.

2.- Si causara baja el/la Vicepresidente/a, el Secretario/a o el/la Tesorero/a les sustituirá el/la vocal que la Junta Directiva considere más idóneo para cubrir la vacante; los/as vocales titulares cuyo número de orden sea posterior al que queda vacante avanzará un puesto, ocupará el puesto de vocal 6 el vocal suplente 1, quedando vacante la vocalía suplente 3.

3.- Si la baja fuera de un/a Vocal le sustituirá el inmediato siguiente y así sucesivamente los demás, accediendo de esta forma los/as vocales suplentes, por su orden, a los puestos de la Junta Directiva.

4.- Cuando la baja sea de un/a Delegado, será sustituido/a por el/a Vicedelegado/a hasta el cumplimiento del mandato por el que fue elegido, previo acuerdo de la Junta Directiva Local o Comarcal, que deberá ser después ratificado por la siguiente Asamblea Local o Comarcal.

Si la baja fuese de otro Directivo/a Local le sustituirá el/la Vocal que la Junta Local o Comarcal considere más idóneo para cubrir la vacante.

5.- Todas las sustituciones que se realicen por baja definitiva de los/as Titulares, conforme a lo previsto en este mismo artículo, tendrán carácter provisional hasta tanto sean ratificadas por la Asamblea General siguiente a la baja.

Artículo 36: Auditor/a de cuentas.

La Asamblea nombrará o ratificará el nombramiento de Auditor/a de Cuentas, que habrá sido presentado por la Junta Directiva, el Auditor/a rendirá a la Asamblea un informe con su opinión sobre las cuentas anuales que la Junta Directiva presentará para su aprobación. Asimismo nombrará un/a auditor/a suplente.

1.- Con la antelación **mínima de 20 días** a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, la Junta Directiva dispondrá de las cuentas anuales y del informe de la Auditoría para su examen y aprobación, antes de ponerlas a disposición de la Asamblea General.

2.- Dichas cuentas anuales comprenderán, al menos, el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Propuesta de aplicación de posibles excedentes, Memoria explicativa de las cuentas y documentación justificativa de las mismas.

3.- El Auditor de Cuentas suplente sustituirá al Auditor titular en caso de necesidad.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad de las asociaciones inscritas

Artículo 37: Responsabilidad de la Asociación.

- a) La Asociación inscrita responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los socios.
- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados c) y d) de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO V

Personalidad jurídica

Artículo 38: Personalidad jurídica propia.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, conforme al capítulo II Título 11 del libro 1º del código Civil. Artículo 35 y siguientes, y en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO VI

Disolución de la Asociación

Artículo 39: Disolución.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los dos tercios de los/as socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por causas determinadas en artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.



Artículo 40: Liquidadores/as.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, o en su defecto, los miembros pertenecientes a la Asociación que se designen. La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y a liquidar con sus productos las obligaciones pendientes, destinando el sobrante, si lo hubiera, a la realización de fines análogos a los de la Asociación disuelta, y por entidades sin ánimo de lucro, a ser posible dentro de su mismo ámbito geográfico.

**CAPÍTULO VII
Régimen económico**

Artículo 41: Patrimonio, recursos y presupuesto de la Asociación.

El Patrimonio de la Asociación en el momento de su constitución fue inferior a 6.000 €.

1.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos económicos de los que sea titular, neto de las obligaciones del mismo carácter que legalmente le sean exigibles.

2.- La Asociación contará con un **Inventario de bienes** en el que se detallarán los elementos que integran el Patrimonio, que quedarán recogidos en el **Libro de Contabilidad** de que dispone la entidad.

Los elementos que integran el Patrimonio figurarán en el Balance de Situación, que una vez refrendado por la Asamblea General, expresará la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Todo ello, se realizará conforme al Plan General de Contabilidad actualmente vigente y a las reglas contables comúnmente aceptadas.

El ejercicio asociativo anual se cerrará a fecha 31 de diciembre.

3.- Los recursos económicos o ingresos con que cuenta la Asociación son las cuotas de los/as socios/as, las donaciones, legados y donativos recibidos de personas físicas y jurídicas así como las subvenciones y ayudas de todo tipo y de cualquier clase que puedan obtenerse de la Administración Pública para llevar a cabo sus fines.

4.- La asamblea General aprobará, con criterios de máxima austeridad y prudencia, el presupuesto económico correspondiente a cada ejercicio, de acuerdo con las actividades previstas para el mismo periodo, cuya cuantificación o límite estará en función de las necesidades y de los ingresos razonablemente previsibles.

5.- La Asociación dispondrá de los siguientes elementos administrativos básicos para su funcionamiento en los soportes correspondientes:

- a) **Libro de socios**, que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) **Libro de contabilidad**, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.
- c) **Inventario de bienes.**
- d) **Libro de actas** de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Handwritten signatures in blue ink.



DELEGACION TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL:

Inscrita la Orden del/la Ilmo./a Sr./a Delegado/a Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

ASOCIACION PROVINCIAL PRO MINUSVALIDOS PSIQUICOS DE JAEN APROMPSI

al número 20 de la Sección 1ª

Y se devuelve el original a la entidad interesada.

Jaén a 21/04/2021



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Handwritten signature in blue ink.

Fdo.: José Ángel Blanco Barea